

**Total, por un parque menos**



**ECOLOGISTAS**  
*en acción*

**Plan director:  
Hablan de conservar  
actúan para destruir**

Afecciones jurídicas y ambientales más destacables del  
Complejo turístico de esquí Sierra de Béjar-La Covatilla

Salamanca, 22 de diciembre de 2005

## Afecciones jurídicas y ambientales más destacables del Complejo turístico de esquí Sierra de Béjar-La Covatilla

### 1.

• Toda el área potencialmente afectada por el proyecto está **incluida en Red Natura 2000** (Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las Aves silvestres y Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los Hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres)

- La vertiente abulense está incluida en la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) del "Parque Regional de la Sierra de Gredos" y en el LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) "Sierra de Gredos" con el código de referencia ES4110002. La vertiente salmantina está incluida en la ZEPA y en el LIC "Sierra de Candelario" código ES415006, en ambos casos futuras Zonas de Especial Conservación, ZECs, de la Red Natura 2000.

- Ambas vertientes contienen Áreas Importantes para las Aves (IBAs en su acrónimo inglés -Important Bird Areas-) que son potenciales zonas de conservación para completar dicha red, al ser las herramientas que utiliza la Comisión Europea.

- La designación de ZEPA se explica por la presencia de especies relevantes como el cernícalo primilla, entre otros, catalogado como ave amenazada. En cuanto a los LICs, se han identificado en la zona una amplia variedad altitudinal de comunidades vegetales incluidas dentro de algunos de los hábitats de interés comunitario, de las cuales se encuentran las turberas altas activas y las formaciones de pradera alpina de cervunales y piornales que **pertenecen a hábitats de interés prioritario**.

- La consideración de este territorio como ZEPA y LIC, y su inclusión dentro de la Red Natura 2000, supone la obligación de los estados miembros de evitar *"el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas (...)"* (art. 6.2 de la Directiva Hábitat). Además, cualquier plan o proyecto que pueda afectar a estos lugares deberá ser evaluado de manera adecuada, pudiendo ser autorizado solamente *"tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión"* (art. 6.3). Para el caso que nos ocupa, en el que encontramos hábitats y especies prioritarias, el art. 6.4. establece que *"únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden"*.

**Total, por un parque menos**



## 2. Toda el área es la cabecera de nacimiento de arroyos importantes pertenecientes al Cuerpo de Hombre, incluido en algunos de sus tramos dentro del ámbito de la Estrategia y los Planes de Recuperación de la Cigüeña Negra (Castilla y León, Decreto 83/1995 y la Orden del 22 de junio de 1988).

Las Cigüeñas Negras en España están consideradas como "en peligro de extinción" (RD 439/1990, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas) y al igual que otras muchas poblaciones se enfrentan a constantes amenazas, siendo las más importantes la pérdida y fragmentación del hábitat. Además, el pequeño tamaño de las poblaciones ibéricas es de por sí un peligro y la extinción puede ocurrir como resultado del azar.

## 3. La zona afectada por el proyecto en sus vertientes salmantina y abulense está incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos (REN) de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: Parque Regional de la Sierra de Gredos y Parque Natural Candelario, dotados de protección jurídica de acuerdo a la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León 8/1991, del 10 de mayo.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Regional de la Sierra de Gredos tiene como objetivo prioritario *"proteger los recursos naturales, su vegetación, flora, fauna, gea y paisaje"*. Para asegurar dicha protección, establece que *"la práctica de actividades deportivas estará restringida en las zonas y épocas que resulten sensibles en el ciclo vital de especies en precario estado de conservación"* y que se evitará *"la introducción de cualquier elemento artificial en el medio natural que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva"*. Finalmente, obliga a someter los proyectos de estaciones de esquí a Evaluación de Impacto Ambiental al considerarlos *"sumamente polémico por las consecuencias en el medio natural donde se desarrolla"*

Por su parte, en el inicio del PORN del Parque Natural de Candelario se dice que *"no se permitirá la instalación de estaciones de esquí"*, y además *"en las zonas de uso limitado no serán autorizadas nuevas actividades recreativas que exijan infraestructuras permanentes"* por situarse *-se sentenciaba-* sobre la zona del espacio natural que debería dotarse de más protección por albergar los valores que pretenden preservarse con la declaración de Espacio Natural Protegido" (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Candelario -PORN- del Boletín Oficial de Castilla y León, BOCyL, de 22 de mayo de 1992).

Total, por un parque menos



## 4. El cambio climático afectará de manera clara a las instalaciones de esquí alpino en el Sistema Central (sector occidental de la Sierra de Béjar).

Es un hecho aceptado que el clima terrestre está experimentando un calentamiento sin precedentes en la historia reciente de la Tierra: la temperatura mundial del planeta ha aumentado  $0,6 \pm 0,2$  °C desde finales del siglo XIX, las temperaturas mínimas se han incrementado en  $0,2$  °C por decenio, la primavera se ha alargado de 1 a 4 días por decenio en los últimos cuarenta años (latitudes altas del hemisferio norte) y los satélites revelan que la reducción de la capa de nieve desde finales de los años sesenta ha podido alcanzar el 10%. En relación a la innivación, los modelos climáticos han permitido cuantificar el efecto que tendrá un aumento moderado de la temperatura ( $1,8-2^{\circ}\text{C}$ ): mientras que en los Alpes del Sur el descenso de días de nieve alcanzará los 87 días al año en lugar de los 124 actuales (30%), en los Pirineos pasará de 30 a 49 días al año, **llegando hasta el 45% en determinados macizos**.

**En altitudes por debajo de los 2.500 metros**, los efectos del calentamiento serán muy importantes, traduciéndose en un fusión más rápida, sobre todo en primavera, y en una menor persistencia de la nieve: se ha estimado que el acortamiento de la estación útil para el esquí podría acercarse a un mes por año en lo Alpes del Sur, mientras que en los del Norte, el espesor medio del manto nival se reduciría de un metro a 60 cm.

Los estudios realizados por países como Canadá, Estados Unidos, Austria, Francia, Suiza y organismos internacionales, como el IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático), indican que la mayor amenaza que afectará a la industria del turismo de invierno será la generada por los cambios en la disminución y distribución de la innivación.

En Suiza una estación es considerada rentable si tiene una innivación suficiente, es decir, si en el transcurso de siete inviernos sobre 10, una capa de nieve (30-50 cm) permite la práctica del esquí durante al menos 100 días (entre el 1 de diciembre y el 15 de abril). Pues bien, como consecuencia del cambio climático, la innivación suficiente sólo se producirá a partir de los 1.800 m, lo que supondrá que las estaciones consideradas rentables no superarán el 44% del total actual.

La consecuencia es evidente: **las estaciones situadas a menor altitud acabarán desapareciendo por falta de nieve**, mientras que las regiones situadas a mayor altitud (por encima de los 2.000 m) concentrarán el número más elevado de actividades turísticas consideradas rentables. Hoy en día, las estaciones de las regiones más bajas de los Alpes se encuentran prácticamente paralizadas o no alcanzan apenas a costear las inversiones consideradas como necesarias (cañones de nieve, nivelación de pistas, etc.), por lo que los representantes de turismo reconocen que "las estaciones de invierno en los Alpes no sobrevivirán si no son capaces de garantizar una innivación suficiente".

Los datos disponibles para **el sistema Central** corroboran las tendencias a nivel mundial. En la zona objeto de este informe podemos tomar como referencia la estación de Béjar, en la que se observa una ligera tendencia

**Total, por un parque menos**



al aumento de días de lluvia, una **disminución notable de los días de nieve**, y unas temperaturas diurnas muy benignas que contribuyen a su rápida fusión.

A pesar de que en España no existe una información tan detallada como en otras regiones europeas, las conclusiones obtenidas en zonas de montaña como los Alpes pueden ser extrapolables a la Región del Macizo Central Ibérico, a condición de tener en cuenta que **la diferencia de climas implica que los mismos fenómenos se producen a una altitud varios cientos de metros superior**. Queda, por tanto, claro que nuestras montañas se sitúan en la franja que más va a sufrir las consecuencias negativas del cambio climático, y que resulta evidente la escasa viabilidad y rentabilidad de la construcción y mantenimiento de una estación de esquí en el área de la sierra de Béjar.

**Total, por un parque menos**



ECOLOGISTAS  
en acción

**Plan director:  
Hablan de conservar  
actúan para destruir**

Total, por un parque menos



# 15 INCUMPLIMIENTOS CLAROS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL "COMPLEJO DE ESQUÍ LA COVATILLA",

**Según la RESOLUCION de 10 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN CENTRO TURISTICO DENOMINADO «SIERRA DE BEJAR», PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE BEJAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA HOYA (SALAMANCA)**

La Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, recoge en sus Anexos los proyectos que deben someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental incluyéndose éste en su Anejo I, apartado 16: «Estaciones y pistas destinadas a la práctica de esquí».

El proyecto evaluado consiste en la creación de un Centro Turístico destinado al esquí alpino y de fondo y travesía, con la promoción de un conjunto de infraestructuras sobre el paraje conocido como La Covatilla que se recogen en dicha resolución. Asimismo, se indica que es proyectado en una zona que se encuentra dentro de los límites del futuro Espacio Natural de la Sierra de Candelario (de acuerdo a la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León 8/1991, del 10 de mayo con un régimen de protección preventiva con el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Candelario -PORN del Boletín Oficial de Castilla y León, BOCyL, de 22 de mayo de 1992-, dado que todo el paraje de La Covatilla está dentro de los límites geográficos de su actuación en el **área de uso limitado** (máximo nivel de protección, como la misma Consejería proclama en la mencionada Ley, que se establece en la zonificación de dicho PORN) con el fin de declararlo como Parque Natural dentro de dicha REN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, al correspondiente trámite de información pública, («Boletín Oficial de Castilla y León» de 13 de abril de 1998). Con fecha 28 de julio de 1998 tuvo entrada en la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre este proyecto, elaborada por la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Salamanca, y redactada en términos desfavorables en base a la afección del mismo a los valores naturales del futuro Espacio Natural de Candelario.

El 2 de noviembre de 1998 se solicitó informe al respecto a la Dirección General del Medio Natural (Servicio de Espacios Naturales y Especies Protegidas), que fue evacuado el 3 de diciembre. El referido informe pone de manifiesto la problemática ambiental de su ejecución, aunque en sus conclusiones admite la posibilidad de que dicho proyecto pueda llevarse a cabo por razones de

**Total, por un parque menos**



Utilidad Pública o de interés social. Tramitado el expediente se formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

A continuación se detallan los considerandos restrictivos y las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que quedaba sujeta la ejecución del proyecto evaluado y que NO vienen CUMPLIÉNDOSE:

# 1

● **Se decía en el punto 1.- que** *“los impactos ambientales derivados de la ejecución de la actuación se considera compatibles con la conservación de los valores (...) del Espacio Natural Protegido (...) dado que no se trata de proyectar una estación de esquí, sino de la construcción de un núcleo de servicio con las infraestructuras necesarias, pero las mínimas(...)”*.

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en:

1. los propios anuncios del centro pues se oferta como una estación de esquí.
2. que se están construyendo nuevas instalaciones no recogidas en las características del proyecto, y sin haber sido sometidas a EIA: edificio-hotel, aljibe con terraza de restauración y cañones de nieve artificial.
3. de hecho, se decía **en el punto 2.- que** *“las actuaciones a que se refiere esta Declaración, son únicamente las definidas en el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, y descritas en la introducción de esta Declaración.”*

Entendemos que dichas ampliaciones deben ser sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, proceso administrativo ante el cual la asociación Ecologistas en Acción es parte interesada con el fin de su estudio pormenorizado, pues agrandar estas instalaciones, ya de por sí informadas desde su inicio como provocadoras de un impacto crítico negativo y severo por los equipos técnicos de la Consejería, supondrá un impedimento para la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del futuro **Parque Natural de Candelario**, y su condición de sitio **Natura 2000** como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Sierra de Candelario” con el **código ES415006** (en base a las Directivas 92/43/CE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, conocida como Directiva Hábitats, y la 79/409/CEE sobre la Conservación de las Aves Silvestres, conocida como Directiva Aves; y en las 2003/4/CE (que deroga la anterior 90/313/CEE) y la 2003/35/CE (que modifica las 85/337/CEE y 96/61/CEE) sobre el procedimiento de Información Ambiental y Participación Pública de las Evaluaciones y Declaraciones Ambientales y Acceso a la Justicia).

**Total, por un parque menos**



## 2. Se decía en la descripción del proyecto (página 11375 de la DIA)

que el dominio esquiable estaba diseñado a través de *“pista de esquí alpino y pista de entrenamiento para esquí de fondo y de travesía (...), y telesquí desmontable para principiantes.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en **se han llevado a cabo** importantes **ampliaciones del dominio esquiable** en el mismo lugar y hacia el paraje de La Cardosa incluido en la ZEPA y el LIC de la “Sierra de Candelario”, con la afección, entre otros hábitats, a una turbera y a formaciones de cervunal de alta montaña de *Nardus stricta* (hábitats prioritarios al amparo de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/UE), **sin** que las obras hayan sido **sometidas al procedimiento administrativo** de Información Pública y consiguiente EIA.

Debemos advertir que las pistas de esquí están entre los supuestos contemplados por la Directiva europea 97/11/CE y la Ley 6/2001 de Castilla y León, de 8 de mayo, que deben ser sometidos a procedimiento reglado de EIA. Bajo la denominación de esas ampliaciones como “una mera adecuación de las pistas ya existentes” (tres en un principio) se ha duplicado la superficie para el esquí con la afección a 175.570,85 m<sup>2</sup> con la apertura de nuevas pistas y la remodelación y ampliación de las anteriores. En la presente temporada de oferta turística 2004/2005 son 11 pistas las que están activas, como puede consultarse detalladamente en la web [www.sierradebejar-lacovatilla.com](http://www.sierradebejar-lacovatilla.com)

## 3. Se decía en el punto 3a.- que *“en el caso de pretender aprovechar para la práctica del esquí los 114 metros de desnivel restantes, podrá instalarse (...) un telesquí o telearrastre de bastón.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que los telearrastres son fijos y no desmontables (al contrario de lo descrito en el proyecto) estando en un estado de abandono tal que suponen un peligro a los usuarios y afectan a los valores ambientales de la línea de cumbre.

## 4. Se decía en el punto 3b.- que *“en ningún caso el proyecto incidirá en el hábitat que la Directiva 92/43/CEE-Hábitats considera «prioritario», denominado bosques aluviales residuales (...).”*

-Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en los derrubios, restos de obras, piedras y paso de usuarios que están acumulándose y afectando a la turbera.

Total, por un parque menos



**5.** Se decía en los puntos 3c y d.- que *“en todos los trabajos de construcción, explotación y mantenimiento se prestará especial cuidado y atención a la conservación de la vegetación y en concreto a los pastizales de la zona.”* *“... y se acondicionarán y revegeratán las zonas alteradas...”*.

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en los movimientos de tierra y granito que se están practicando, así como las quemas del arbusto dominante y protector que es el piorno, en contra, a su vez, de lo proyectado como *“superficies que se acondicionarán sin que sea necesario el desbroce de la vegetación existente”*.

**6.** Se decía en el punto 3j.- que *“con el fin de facilitar la integración paisajística de la instalación, todas (...) evitar el brillo, permitiendo así una mayor mimetización de las instalaciones en este paraje durante todo el año.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que la estación es visible desde una amplia cuenca visual, y durante todo el año.

Además se decía que *“... los edificios y otras construcciones deberán estar contruidos o revestidos de piedra natural u otros materiales de la zona.”* **Y sin embargo**, el edificio principal destinado a la cafetería destaca por su nula integración paisajística.

**7.** Se decía en el punto 3l.- que *“con el fin de no afectar de manera crítica (...), ninguna actuación que suponga una eliminación de la cubierta vegetal o de la actual estabilidad del terreno, evitando así, por otra parte, el desencadenamiento de fenómenos erosivos. Esta cuestión deberá ser tomada en cuenta, sobre todo, en las pistas de esquí alpino, así como en las sendas de esquí de fondo.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en las profundas y anchas grietas que suponen las pistas realizadas, de una erosión visible incluso desde la altura y desde la misma carretera del pueblo de La Hoya (más de 5km de distancia).

---

Total, por un parque menos



## 8.

● **Se decía en el punto 3m.- que** *“el sistema de captación de aguas de la fuente existente aguas arriba (...), no supondrá (...) pérdida de su actual funcionalidad ni variación en la hidrografía de la zona.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en la nueva captación de aguas para rellenar los aljibes que abastecen los cañones ilegales de nieve artificial, a través de las perforaciones severas que se han realizado en el subsuelo de estos almacenamientos y la detracción del caudal regular del arroyo de alta montaña El Oso.

## 9.

● **Se decía en el punto 3o.- que** *“para evitar la contaminación (...) por aceites, productos antihielo y sal, se habilitarán zanjas de recogida de aguas pluviales alrededor del aparcamiento y viales. (...) se conducirán a la depuradora (...).”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que no existe ningún tipo de zanja preventiva, y, por el contrario, los límites están allanados facilitando un estacionamiento irregular y un acceso habilitado de vehículos y personas a otras zonas prohibidas a través de entradas arregladas.

De hecho, se ha publicado una nueva resolución de Declaración de Impacto Ambiental y, por segunda vez, en contra de la Ponencia Técnica (26 de agosto de 2003) como Desfavorable (BOCyL 248 del 23 de diciembre de 2003). Ésta resolvía que *“no es posible el informe favorable de la ampliación del aparcamiento en cien nuevas unidades, con 2.784 m<sup>2</sup> de nueva ocupación, al no haberse llevado a cabo el sistema de gestión de visitantes al que alude el punto «y» de la primera DIA (1998), con el que se pretendía no superar la capacidad de acceso ni afectar al Parque Regional de la sierra de Gredos”, tal y como más adelante se detalla.*

## 10.

● **Se decía en el punto 3r.- que** *“con el fin de paliar el impacto que produce la línea eléctrica (...) se instalarán salvapájaros colocados en los cables y señalizadores visuales en los cables de tierra aéreos (...).”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que no existe ningún tipo de señalización que prevea los riesgos de colisión y electrocución de avifauna.

---

**Total, por un parque menos**



**11.** Se decía en los puntos 3u. y t- que *“con el objetivo de detectar los tramos de la línea más peligrosos para las aves, se establecerá y ejecutará un muestreo periódico sobre el trazado del tendido eléctrico (...). Del mismo modo (...) se procederá a su instalación en los cables de los remotes mecánicos, (...), y se hará extensivo al entorno de esta instalación.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que no se conoce estudio alguno de las muertes ocasionadas desde su entrada en funcionamiento, como tampoco se ha hecho para las líneas del telesilla y de los telearrastres que están en funcionamiento, con fines turísticos y no de esquí, durante las épocas reproductora y de dispersión de las aves (primavera y verano).

**12.** Se decía en el punto 3u.- que *“(...) no contempla la construcción de carretera alguna (...) la llegada de los usuarios a los edificios de servicios y a la pista de esquí.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que se han habilitado, con trazado, allanamiento y compactación, carriles de acceso.

**13.** Se decía en el punto 3w.- que *“(...) el servicio de mantenimiento y limpieza de pistas mantendrá éstas, así como el área de servicios, limpios de cualquier material abandonado por los visitantes de la estación. Los residuos sólidos deberán retirarse a vertedero controlado. A este fin se habilitarán papeleras adecuadamente distribuidas, así como contenedores para los residuos orgánicos.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que no se ha colocado ni papeleras ni contenedores homologados para garantizar la limpieza del conjunto de las instalaciones por el interés medioambiental de la zona.



## 14. Se decía en el punto 3y.- que “debido al elevado interés natural

del área y a la proximidad a una Zona de Reserva del Parque Regional de la Sierra de Gredos, (...), se establecerá, (...), un mecanismo de gestión que limite el acceso a la Sierra desde La Hoya, de forma que no se supere nunca la capacidad máxima diseñada de vehículos y personas, todo ello con el fin de moderar y limitar la presión antrópica sobre estas zonas.”

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** porque el tránsito de personas y vehículos es constante, facilitado, a su vez, por pistas ilegales de acceso. En el mismo informe técnico de la Junta de Castilla y León, como más arriba se indica, no se valida el mecanismo de control que se practica. Las **medidas no son concretas ni se conocen criterios razonados** para asegurar **la limitación** obligada, **al hablarse de** posibilidades muy generalistas (y en algunos caso contradictorias por la diferenciación de las épocas del año que se solapan) para intentar regular el acceso de vehículos a las instalaciones de esquí, pero en **ningún caso detalla cómo se va a hacer para el caso de los valores naturales de la zona de alta montaña** (que es el espíritu del apartado mencionado de la DIA), en especial el **trasiego de personas** que, dada la amplitud del aparcamiento recientemente autorizado, es intenso e inmediato al estar facilitado a motor la situación de la gente a los 2.000 m de altitud.

De hecho, la posibilidad de un acceso descontrolado a la **Zona de Reserva del Parque Regional de Gredos** está abonada **desde el llano de La Covatilla y del Canchal Negro al resultar del todo accesible**, en tiempo y en dificultad por su orografía suave en la misma cumbre a la que se accede a motor y por la que se puede transitar tanto a pie como en todoterreno, parajes como Peña Negra de Becedas y los valles glaciares, incluidos (insistimos) en la zona de reserva de Gredos, del Trampal y de Solana-Duque, enclaves todos ellos de alto valor ecológico que, junto con los similares contenidos en el Espacio Natural de Candelario como el propio valle glaciar de Hoya Moros y el nacimiento del río Cuerpo de Hombre, deben ser **preservados de cualquier perturbación**.

Por último, anotar que no se conoce la evaluación que debería incluirse anualmente en el Plan de Vigilancia y Control que establece la DIA sobre el **sistema de transporte público** que garantizaría en parte el mecanismo de control de acceso en cuestión. La construcción del nuevo aparcamiento se ha demostrado totalmente innecesario ya que la propia empresa privada concesionaria de la explotación de la estación de esquí, Gecobesa, durante la temporada pasada y con el fin de facilitar la subida de usuarios y visitantes a La Covatilla, dispuso un servicio de autobús que gestionado adecuadamente, además de servir de alternativa al aparcamiento, podría convertirse en fuente de nuevos ingresos, cumpliendo a su vez con la DIA que preveía medidas de control de acceso de visitantes a la estación de esquí, punto hasta ahora sistemáticamente incumplido.

**Se decía al final de la Declaración que** “(...) con el objeto de evitar que la zona no se convierta en un área recreativa de uso indiscriminado, se han establecido con los propietarios de los terrenos (...) limitaciones, que deberán respetarse rigurosamente como (...) los terrenos comprendidos en la ladera de «La Covatilla» o «El Refugio», destinados a las pistas de esquí, solo podrán destinarse a la práctica del mismo desde el 1 de noviembre al 1 de mayo. Fuera de estos meses la

**Total, por un parque menos**



utilización principal de la finca será la ganadera, pudiendo ser utilizados estos terrenos también para senderismo." **Sin embargo la presencia de vehículos es constante.**

**15.** Y también se anota al final de la Declaración que *"para la comprensión y respeto de los valores ecológicos de la zona, en la información del centro turístico a sus visitantes, se incluirán referencias a ellos y a las actividades tradicionales de caza, ganadería y aprovechamientos forestales."*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que la publicidad sobre las instalaciones no aparece referencia alguna como puede observarse en la página web propia y en los carteles anunciadores, salvo la práctica de esquí.

POR TODO ELLO VENIMOS **ofreciendo al** Consejero de Medio Ambiente **Sr. Fernández Carriedo** nuestra mejor voluntad, nuestros conocimientos y nuestra dedicación **a favor de la redacción del PORN** mencionado con el fin de llevar a buen término la **declaración del Parque** Natural de Candelario en la presente legislatura, **objetivo**, por otra parte, declarado recientemente por él mismo. Nuestra intención es **proponer un diálogo con todos los sectores implicados**, sereno y sin prisas, empezando por la propia Consejería, que permita analizar con profundidad cuál ha sido el impacto del esquí hasta la fecha y cuáles son las previsiones de futuro, y dada la irreversibilidad de las actuaciones previstas, exigimos **una moratoria en los planes de ampliación y nueva creación previstos** que posibilite seguir contando con el inmenso Patrimonio de Naturaleza y Cultura que nos aportan nuestras montañas de Castilla y León, entre la cuales **la Sierra de Béjar es un ejemplo vivo de la biodiversidad y un motor socioeconómico de primer orden para nuestra provincia**.

Salamanca, 22 de diciembre de 2005

**Total, por un parque menos**

